

TOMO III

REGLAMENTOS DE
PLANIFICACION
Y URBANISMO



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL CEMENTERIO JARDIN EN PREDIOS DEL CEMENTERIO GENERAL

Aprobado por OM 2922/02 en fecha 22/11/2002

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- (MARCO JURÍDICO).

De conformidad al Artículo 8°, numeral II – inciso 2 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente disposición será aplicada en el Cuartel K-O, Cementerio Jardín, ubicado en la estructura funcional del Cementerio General del Municipio del Cercado - Cochabamba.

ARTÍCULO 3°.- (LÍMITES).

Son límites del Cuartel K-O - Cementerio Jardín: al Norte con el cuartel "O" de mausoleos y el cerramiento perimetral; al Sud con el Crematorio; al Este con el Cementerio Alemán y Árabe; al Oeste con una vía perimetral Vehicular, Mausoleos y el límite perimetral norte del Cementerio.

CAPITULO II DEL OBJETO Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°.- (OBJETIVO GENERAL).

El presente reglamento tiene como objetivo establecer el marco normativo específico, para

el Cuartel K-O - Cementerio Jardín, en los componentes uso y mantenimiento de los sitios de enterratorio tipo cripta y procedimiento constructivo de sarcófagos

ARTÍCULO 5°.- (DEFINICIONES)

a) Sitio. Se denomina sitio o lote al espacio físico destinado al enterratorio o sepultura de tipo Cripta, que para efectos administrativos lleva un código numeral o literal, que identifica su ubicación, colindancia, código catastral y referencia propietaria posterior a su venta.

b) Cripta. Para efectos de este Reglamento específico y a diferencia de lo estipulado en el Reglamento de Cementerios en su Artículo N° 9 inciso b. Cripta es la construcción bajo el nivel del suelo de estructuras prefabricadas denominadas sarcófagos, para la sepultura de 3 cadáveres o restos humanos.

c) Sarcófago. Elementos prefabricados de Hormigón Armado de dimensiones estandarizadas, que tiene el objetivo de depósito de (3) cadáveres o restos humanos y de delimitar el terreno natural de la cripta.

d) Inhumación. Acto de enterrar cadáveres y/o restos humanos.

e) Exhumación. Acto de desenterrar cadáveres y/o restos humanos a fines de traslado o necropsia con autorización legal.

f) Cenizas. Restos humanos incinerados.

g) Restos reducidos. Despojos humanos reducidos luego de cinco años de inhumación.

h) Beneficiario. Persona natural que posee derecho de inhumación por mandato del comprador o titular cuyos restos serán enterrados en los predios del Cementerio Jardín.

i) Certificado. Documento privado en que consta la inhumación, con los mismos datos inscritos en los registros de propiedad.

j) Propietario. Persona natural o jurídica titular o adjudicataria de un sitio.

CAPITULO III DE LOS SITIOS, CRIPTAS Y SARCOFAGOS

ARTÍCULO 6°.- (DE LOS SITIOS).

Los Sitios o lotes de enterratorio tendrán las siguientes dimensiones:

- a. Sus relaciones dimensionales serán de 1.00 x 2.30 metros, determinando un área útil de 2.30 m², el mismo que es sujeto de venta (Gráfico N° 1).
- b. Se prevé una separación entre sitios de enterratorio de 0.20 x 2.30 metros, con una superficie de 0.46 m², el mismo que no será utilizado en el subsuelo, quedando solo con tratamiento de césped en su parte superior.
- c. Se permite un máximo de 3 niveles, igual a tres cuerpos (3) los mismos que serán utilizados con sarcófagos prefabricados de Hormigón, según

dimensiones y espesores determinados en los planos técnicos del presente reglamento denominados "Detalle Constructivo de Sarcófago Individual A-A" y B-B" y detalle de tapas inferior y superior (Gráfico 1-2 y 1- 3).

Siendo importante aclarar que las dimensiones estipuladas en los planos son fijas e invariables.

- d. Pudiendo el propietario disponer del primer nivel -1 para ocupación de tres cenizarios y 3 restos reducidos como máximo.

ARTÍCULO 7°.- (DE LAS CRIPTAS).

- a. La excavación se realizara en función a la variable de necesidad del Propietario, la misma será en forma descendente, vale decir que al primer cuerpo enterrado le corresponderá el nivel -3 ó más profundo, secuencial mente se utilizara el nivel -2 o nivel medio y finalmente el nivel -1 el mismo que en su parte superior llevará una tapa de 10 cm. de espesor sobre la cual serán colocadas una capa de lama y césped.
- b. El trabajo comprende las operaciones de excavación necesarias para la correcta colocación de los sarcófagos individuales y la extracción de todos los materiales en el volumen que abarca la cripta siendo esta de 1.00 x 2.30 m. relación dimensional que permitirá un adecuado deslizamiento de las partes de sarcófago y en consecuencia una facilidad en la colocación del ataúd .
- c. La excavación será ejecutada de acuerdo a las líneas, ejes y plomada, que son determinados por el punto prefabricado que será enterrado como referencia de posición en los ejes X y Y en el terreno, la profundidad sean las que describen los planos generales del sector y estará en relación y las necesidades específicas de cada usuario o propietario (Gráfico 2).
- d. El material excavado será depositado en lugares señalados por la Administrador o supervisor del trabajo.

CAPITULO IV

DE LOS ORNAMENTOS

ARTÍCULO 8°.- (DE LAS PARTES).

a) Céspedes.

Solo se permite la utilización de césped como tratamiento en superficie, prohibiéndose totalmente la colocación de cualquier otro vegetal.

b) Placas.

La placa estandarizada es de 0.50 x. 0.35 m., la misma deberá ser de mármol de color blanco, permitiéndose el colocación de tres nombres en correspondencia a la ubicación que tengan los mismos en la cripta.

La placa contempla la colocación de una cruz dorada de 8 cm. x 15 cm., en el lado derecho y debajo de esta cruz se ubica un rebaje en forma de circulo de diámetro 8 cm. el que permitirá la colocación de un florero o vaso.

c) Floreros.

Solo se permite colocar las flores en recipientes, vasos o floreros que se encuentra en la placa, quedando prohibida cualquier otra posibilidad.

Artículo 9°.- (Prohibición).

Queda totalmente prohibido el colocar imagen de los fallecidos o cualquier otro elemento fuera de lo descrito y especificado, adicionalmente a la colocación de los nombres de los tres niveles se permite solo la colocación de las letras. Q.D.D.G.ó Q.E.P.D. (Ver gráfico N° 3)

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 10°.- (DE LOS DERECHOS).

Son derechos de los propietarios:

a. La Municipalidad otorgará a los solicitantes un contrato de venta por el sitio, que se inscribirá en el Registro Catastral correspondiente para identificar al

beneficiario, al cadáver y/o restos así como su ubicación, colindancia y código catastral.

b. El contrato de venta concede al propietario derecho de propiedad sobre el sitio mortuario del Cementerio Jardín, más la prestación de servicios de inhumación y exhumación y exhumación en el respectivo sitio.

c. Podrá el propietario solicitar verbalmente certificados de inhumación o exhumación de acuerdo al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 11°.- (DE LAS OBLIGACIONES).

Son obligaciones de los propietarios:

- a. El cumplimiento establecido del presente reglamento y los artículos que la componen.
- b. El pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.
- c. Mantener al corriente el pago de las tasas de mantenimiento.
- d. Solicitar a la Administración del Cementerio la autorización de construcción correspondiente previa verificación de la ubicación correcta de la cripta.
- e. Solicitar por escrito la exhumación, siendo herederos o interesados que acrediten personería, debiendo hacer conocer a la Administración cuando menos con 24 horas de anticipación.
- f. Presentar la certificación de defunción – original – para la solicitud de exhumación y/o inhumación.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 12°.- (DE SUS RESPONSABILIDADES).

La Administración se encargara de hacer cumplir las disposiciones legales pertinentes, así como este reglamento.

Son obligaciones de la Administración:

- a. Realizar el mantenimiento de los sitios del Cementerio Jardín, tendiendo que elaborar para cada gestión un programa de mantenimiento específico.

- b. Notificar en forma escrita al propietario que incumpla o infrinja cualquier artículo de este reglamento, otorgando como plazo 5 días para que sea rectificadora, en caso de incumplimiento, será quien realice lo Observado, sin que esta situación permita reclamo alguno por parte del propietario del sitio.
- c. No aceptar ninguna inhumación o exhumación cuya documentación, orden o informes no hayan sido presentados según las normas legales y reglamentarias.
- d. Debiendo el propietario presentar la certificación de defunción – original – para la solicitud de exhumación y/o inhumación.
- e. Retirar los escombros provenientes de los trabajos realizados en la construcción de las criptas y/o sarcófagos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13°.- (DE LAS PROHIBICIONES).

Quedan prohibidos:

- a) Desordenar, destruir ofrendas florales, plantas o cualquier artículo que no sea autorizado por la Administración.
- b) Instalar puestos de venta de flores, plantas, lapidas o cualquier artículo que no sea autorizado.
- c) El ingreso de animales.
- d) La introducción o venta de bebidas alcohólicas, así como refrigerios de cualquier clase.
- e) Botar basura o desperdicios en los paseos o cualquier otro lugar, dentro del Cementerio Jardín. Los peatones deben hacer uso de los basureros habilitados para este efecto.
- f) Ingresar con movilidad por las calzadas del Cementerio, salvo autorización expresa debido a impedimento físico que impida a la visita desplazarse a pie.

Artículo 14°.- (ABROGATORIA).

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO 15°.- – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 16°.- ANEXO – Materiales y procedimientos de construcción de los sarcófagos.

ANEXO

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION DE LOS SARCOFAGOS

I. MATERIALES DE CONSTRUCCION.

- a) El cemento deberá ser del tipo Portland, nacional, no se permitirá cemento que haya sufrido alteraciones o deterioro de cualquier naturaleza por lo que deberá ser almacenado adecuadamente, protegiéndolo de la humedad, toda bolsa que haya fraguado parcialmente o contenga terrones será rechazada.
- b) El Acero estructural se refiere a la provisión y colocación de la enherradura para la construcción de las piezas componentes del sarcófago según longitudes, dimensiones, secciones y cantidades que figuran en los planos, utilizando acero de alta resistencia (dureza natural con fatiga de fluencia mínima de $f_y \geq 4600$ kg/cm²).
- c) Los agregados finos se compondrán de arenas naturales completamente limpias que posean partículas duras cuarzosas, de gradación uniforme.
- d) Los Agregados gruesos para el preparado

del hormigón, consistirá de grava triturada, compuesta de partículas duras y sin película adherida alguna.

El agregado grueso no deberá contener sustancias nocivas

- e) El Acopio de Agregados la manipulación y almacenamiento de agregados se efectuará de tal manera que durante estas operaciones no se mezclen con materiales extraños.
- f) El Agua, que se emplee en la fabricación del Hormigón deberá ser fresca, clara limpia y potable, libre de impurezas.

II. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION.

a. Los encofrados pueden ser de madera o metal y los mismos están destinados a la construcción de estos elementos o detalles, deberán tener las formas, dimensiones, niveles precisos, de tal manera que no-se presenten problemas en el proceso de armado del sarcófago.

b. Siendo estos lo suficientemente rígidos y compactos como para evitar pérdidas de mortero durante las operaciones de colocación se respetara las dimensiones definidas y establecidas en este reglamento.

- La madera para el encofrado, deberá ser seca y de buena calidad, libre de nudos, agujeros, torceduras que podrían afectar la superficie exterior del Hormigón.
- Antes de vaciar el hormigón el encofrado deberá estar limpio y enteramente libre de astillas, polvo, aserrín y otros materiales extraños.
- En general todo encofrado deberá ser cuidadosamente humedecido antes de comenzar el vaciado, haciendo uso de aceites livianos con la respectiva autorización, siempre que estos no sean dañinos para el hormigón.

c. El doblado del acero estructural deberá ajustarse a las dimensiones y formas indicadas en los planos.

- El doblado deberá realizarse en frio, sin golpes, quedando prohibidas las soldaduras y el doblado en caliente.
- Las barras dobladas no podrán enderezarse.
- En el momento del hormigón nado el acero deberá estar limpio, libre de sarro, aceite y otros materiales dañinos.
- El acero con óxido se podrá utilizar, siempre que se limpie previamente con una escobilla de acero.
- Toda la estructura de acero deberá asegurarse con alambre

d. El hormigón estará constituido por una mezcla homogénea de cemento Pórtland, agregados y agua.

- El hormigón tendrá una composición y calidad uniforme, con una resistencia cilíndrica mínima a la compresión de $f_{ck} = 210 \text{ kg/cm}^2$ a los 28 días, con un contenido mínimo de cemento de 325 kg/m^3 .
- El transporte, colocación, compactación del hormigón se realizará de tal manera que una vez retirados los encofrados se obtengan elementos del sarcófago compactos, de aspectos y textura uniforme.
- La operación del vaciado y compactación del hormigón se realizará de tal manera que forme un conglomerado denso impermeable y textura uniforme, el método y forma de vaciado utilizado deberá evitar la posibilidad de segregación o el desplazamiento de la armadura, cada parte de encofrado deberá ser cuidadosamente llenado.